

ACUERDO N° 007 DE 2024 (20 DE JUNIO)

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN TARIFAS DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE SALUD OFERTADOS Y BRINDADOS POR LA E.S.E BARRANCABERMEJA, NO DISPONIBLES EN MANUALES TARIFARIOS

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Decreto N°. 1876 de 1994, el Acuerdo Municipal N° 072 del 29 de Diciembre de 1999, el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 de 2011, y

CONSIDERANDO:

1. Que en los inciso 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991, se disponen que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado y por tal razón deberá garantizarse su acceso a todas las personas; aunado a que la Corte Constitucional elevó a rango fundamental el derecho a la salud, considerándolo como derecho fundamental autónomo, en el sentido de que es inherente a la persona humana y por lo tanto su efectividad debe ser inmediata; por lo cual los actores del sistema general de seguridad social en salud deben garantizar su universalidad, eficiencia, integralidad y continuidad, de conformidad con la constitución y la ley.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, es una entidad pública descentralizada del Orden Municipal, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, de patrimonio propio y Autonomía Administrativa, integrante del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, creada Acuerdo N° 072 del 29 de Diciembre de 1999.
3. Que el numeral 2 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con el artículo 2 del Decreto N° 1876 de 1994 por el cual "...se reglamentan los artículos 96, 97 y 98 del Decreto Ley 1298 de 1994 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado", establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.
4. Que el Decreto N°. 1876 de 1994, en el artículo 4° se establece los objetivos de las Empresas Sociales del Estado y en su artículo, y en el artículo 11 lo correspondiente a las funciones de la Junta Directiva, sin perjuicio de aquellas asignadas por ley, Decreto, Ordenanza o Acuerdo u otras disposiciones legales, dentro de las que se encuentra especial e igualmente el artículo 11 del Acuerdo Municipal No. 072 de 1999, y el artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva No. 017 de 2011 que modifica el Acuerdo No. 001 de 2000, por el cual se adoptaron los estatutos de la E.S.E BARRANCABERMEJA.
5. Que el Artículo 60 del Decreto No. 2423 del 31 de diciembre de 1996 establece las tarifas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes – SMLDV, para la atención de Urgencias de tipo prehospitalario y apoyo terapéutico en unidades móviles de ambulancia.
6. Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA en cumplimiento de su objeto misional y fines sociales, así como de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, es una institución Prestadora de Servicios de Salud debidamente registrada y habilitada ante las autoridades en materia de salud, por lo que debe prestar servicios de salud de baja complejidad y su competencia a la población asegurada y no asegurada al sistema de salud dentro de área de influencia, pero sin que por ello se deba afectar su estabilidad y autosostenibilidad financiera.
7. Que mediante el Decreto N° 2423 de 1996, se "... determina la nomenclatura y clasificación de los procedimientos médicos, quirúrgicos y hospitalarios del Manual Tarifario y se dictan otras disposiciones", y en el artículo 87 ibidem, se establece que por "... las circunstancias de orden tecnológico, cuando alguna Institución Prestadora de Servicios de Salud realice un procedimiento que no se encuentre definido y por lo tanto no tenga asignada tarifa, este se reconocerá por la tarifa que tenga definida la Institución."
8. Que en el Artículo 1° del Decreto No. 887 de 2001 se contempla que las tarifas establecidas en el Decreto No. 2423 de 1996 serán de obligatorio cumplimiento en los casos originados por accidente de tránsito, desastres naturales, atentados terroristas y los demás eventos catastróficos definidos por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, así como también en la atención inicial de urgencias de otra naturaleza si no hay acuerdo entre las partes; por lo que en las demás prestaciones de servicios de salud sólo se utilizarán como tarifas de referencia.

**ACUERDO N° 007 DE 2024
(20 DE JUNIO)**

9. Por otra parte, en la Resolución No. 5261 de 1994 del hoy MINSALUD, por la que "... se establece el Manual de Actividades intervenciones y Procedimientos del Plan de obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud", refiere en su Artículo 55 que "Cuando se requiera la movilización de pacientes en ambulancia, esta será reconocida por el Plan Obligatorio de Salud, solo cuando se trate de casos de urgencia o como parte del tratamiento durante la internación de acuerdo a las definiciones hechas en el presente MANUAL", por lo que respecto del traslado primario, secundario dentro o fuera de la zona urbana o para lo rural no se encuentra en los Planes Obligatorios de Salud, por lo que en estos eventos y cuando se requiera movilización de pacientes en ambulancia, para traslados interinstitucionales, estos deben reconocer a tarifas oficiales de la Institución Prestadora del Servicio respectiva, acorde con lo señalado en el artículo 63 del Decreto No. 2423 de 1996. Donde para lo anterior la entidad atiende a los costos operativos relativos a la mano de obra de la tripulación que es requerida en cada uno de ellos, los repuestos, combustibles (ACPM, Gasolina), lubricantes, aceites y mantenimientos de los vehículos automotores, el equipamiento, materiales e insumos biomédicos, como de los costos administrativos y logísticos inherentes y propios al servicio, aunado a la fluctuación de los diferentes índices de la económica nacional, la inflación, el alza gradual y sostenida en los precios de los combustibles, todo lo cual permite ponderar y estimar razonablemente a la entidad el precio de venta que correspondiese al servicio de ambulancia; esto a efectos de ajustarlos a precios de mercado que existen en el área de influencia de la entidad por parte de prestadores públicos y privados, para así ser competitiva acorde a las condiciones del servicios prestado.
10. Que en virtud de todo lo anterior, la E.S.E BARRANCABERMEJA requiere definir, actualizar y/o complementar, según el caso y así corresponda, las tarifas institucionales tanto para los servicios de transporte en ambulancia como para las actividades y procedimientos específicos que por el presente acuerdo se establecerán dentro de la venta de servicios de salud, teniendo en cuenta los eventos atendidos de acuerdo a su nivel de complejidad, los cuales no resulta posible su homologación con respecto a lo definido en normas respectivas o manuales tarifarios preexistentes, o ante su no inclusión en los manuales vigentes o actuales de la entidad; ello con el fin de consolidar la oferta de servicios brindados por la entidad y evitar glosas por parte de las EPS's o ERP y EAPB con quienes se tenga o no acuerdo de voluntades para la prestación de los servicios habilitados de salud a sus usuarios dentro de nuestra área de influencia.
11. Así mismo y complementario de lo anterior, las tarifas institucionales tanto para los servicios de transporte en ambulancia como para las actividades y procedimientos específicos que por el presente acuerdo se establecerán dentro de la venta de servicios de salud de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, serán aplicables a partir de la vigencia fiscal 2024; las cuales se incrementarán y actualizarán anualmente por parte de la Entidad a partir del día primero (1) de enero de cada año o vigencia fiscal, atendiéndose para ello al incremento porcentual anual a la UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO – UVT, que sea fijado para la respectiva vigencia a través del acto administrativo o Resolución que para tal efecto sea expedida por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Para lo anterior no se requerirá que se presente ante esta Junta Directiva el acuerdo respectivo para su aprobación, sino que por conducto de la Gerencia de la entidad se procederá a expedirse los actos administrativos de actualización tarifarias conforme a la regla aquí establecida, para lo cual así se facultará a esta último respectivamente por parte de este máximo órgano de dirección de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.
12. Que las tarifas a establecerse por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA para los diferentes procedimientos, actividades y servicios que por el presente acuerdo se establecerán y relacionarán, se requieren con el fin de que puedan ser cobrados a las diferentes EPS's, ERP ó EPAB con quienes se tenga o no acuerdos de voluntades, así como a las personas naturales afiliadas, beneficiaria y/o usuarias particulares del Sistema General de Seguridad Social en Salud; a efectos que con ellas la entidad sea competitiva dentro del mercado de venta de servicios de salud, optimizando los recursos disponibles y mejorando la eficiencia en la prestación del servicio respectivo.
13. Que en el Acuerdo N° 072 del 29 de diciembre de 1999, por el cual se creó la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, en su artículo 21 literal 8°, establece que el gerente presentará los Proyectos de Acuerdo ante la Junta Directiva para su respectiva aprobación.
14. Que, por tal razón, la Gerente¹ de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, previo análisis y estudios, presentó ante la honorable Junta Directiva de la entidad el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN TARIFAS DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE SALUD OFERTADOS Y BRINDADOS POR LA E.S.E BARRANCABERMEJA, NO DISPONIBLES EN MANUALES TARIFARIOS". Esto se realizó en

¹ De conformidad con el nombramiento contenido en el Decreto No. 103 del 01 de Abril del 2024 suscrito por el Secretario Jurídico delegado para funciones de Despacho del Alcalde Distrital de Barrancabermeja según el Decreto No. 061 de 2024 y Acta de Posesión No. 057 de la misma fecha

**ACUERDO N° 007 DE 2024
(20 DE JUNIO)**

atención a las consideraciones previas y anteriormente expuestas; así como ante la existencia tanto del Acuerdo de Junta Directiva No. 002 del 13 de Febrero de 2024 por el cual "... SE ESTABLECEN LAS TARIFAS PARA LA VENTA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN AMBULANCIA EN LOS TRASLADOS ASISTENCIALES BÁSICOS Y MEDICALIZADOS QUE SE PRESTAN EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", como de la Resolución N° 004 del 02 de Enero de 2023 por la cual "...SE FIJAN TARIFAS DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE SALUD OFERTADOS Y BRINDADOS POR LA E.S.E BARRANCABERMEJA, NO DISPONIBLES EN MANUALES TARIFARIOS" expedida por la entonces Gerencia de la entidad. Con este proyecto se propone derogar estos actos administrativos y establecer nuevas tarifas para los servicios de transporte en ambulancia y para las actividades y procedimientos específicos que en el presente acuerdo se indican respectivamente.

15. Que el artículo 21 literal 8° del Acuerdo N° 072 de 1999, por el cual se creó la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, dispone que el gerente presentará los proyectos de acuerdo a la Junta Directiva para su respectiva aprobación, con base en lo anterior el día veinte (20) del mes de junio de 2024, en sesión ordinaria de Junta Directiva, el Gerente de la entidad, presentó ante la honorable Junta Directiva de la misma, el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN TARIFAS DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE SALUD OFERTADOS Y BRINDADOS POR LA E.S.E BARRANCABERMEJA, NO DISPONIBLES EN MANUALES TARIFARIOS", el cual fue debatido, analizado y aprobado por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja; por lo que en consecuencia es procedente que se expida el presente acuerdo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar como tarifas institucionales de la E.S.E BARRANCABERMEJA, para los servicios y procedimientos en salud que de manera especial por el presente acto seguidamente se establecerán, las cuales harán parte del Portafolio de Venta de Servicios de Salud de la entidad a partir de la vigencia año 2024; acorde y de conformidad con las consideraciones expuesta en el presente proyecto de acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como tarifas institucionales para el Servicio de Transporte Asistencial de Pacientes en Ambulancia Básica (TAB), la que para cada uno de los trayectos que seguidamente se indican en su valor respectivo, así:

TRAYECTO DESTINO	VALOR TOTAL TRASLADO (TAB)
TRASLADO SIMPLE BARRANCABERMEJA A BUCARAMANGA VÍA RUTA DEL CACAO	\$1.200.000
TRASLADO REDONDO BARRANCABERMEJA A BUCARAMANGA VÍA RUTA DEL CACAO	\$ 1.800.000
TRASLADO SIMPLE BARRANCABERMEJA A BUCARAMANGA VIA RUTA SAN ALBERTO- EL PLAYÓN-BUCARAMANGA	\$ 5.490.300
TRASLADO REDONDO BARRANCABERMEJA A BUCARAMANGA VÍA RUTA SAN ALBERTO - EL PLAYÓN - BUCARAMANGA	\$ 8.235.400
TRASLADO SIMPLE BARRANCABERMEJA A PIEDECUESTA DESTINO (HIC)	\$ 1.273.300
TRASLADO REDONDO BARRANCABERMEJA A PIEDECUESTA DESTINO (HIC)	\$ 1.909.900
TRASLADO SIMPLE BARRANCABERMEJA A FLORIDABLANCA DESTINO (FOSCAL, FCV, FOSUNAB)	\$ 1.181.600
TRASLADO REDONDO BARRANCABERMEJA A FLORIDABLANCA DESTINO (FOSCAL, FCV, FOSUNAB)	\$ 1.772.400
TRASLADO RURAL CORREGIMIENTO EL CENTRO A BARRANCABERMEJA	\$ 400.000
TRASLADO RURAL CORREGIMIENTO EL LLANITO A BARRANCABERMEJA	\$ 350.000
TRASLADO RURAL CORREGIMIENTO LA FORTUNA A BARRANCABERMEJA	\$ 500.000
TRASLADO BASICO URBANO	\$ 250.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Para establecer el valor de la tarifa del Servicio de Transporte Asistencial de Pacientes en Ambulancia Básica (TAB), para aquellos trayectos requeridos y no contemplados en este artículo; el traslado se liquidará atendiendo al valor del kilómetro por el total de los kilómetros del recorrido a realizarse, conforme a lo certificado por INVÍAS para la distancia del trayecto de destino, según publicado en

**ACUERDO N° 007 DE 2024
(20 DE JUNIO)**

sus páginas oficiales; por tanto y para el efecto, el valor del kilómetro recorrido con paciente a bordo, corresponderá al siguiente valor:

CONCEPTO	VALOR DEL KILOMETRO RECORRIDO
VALOR KILOMETRO RECORRIDO	\$10.186

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el Servicio de Transporte Asistencial de Pacientes en Ambulancia Básica (TAB) sea redondo (*Viaje de regreso con el paciente*) y así se convenga, requiera y/o aplique, este se cobrará conforme a la condición establecida en el parágrafo anterior, pero para este caso el "VALOR DEL KILOMETRO RECORRIDO" en regreso o retorno, será del 50% del valor para este fijado respectivamente.

PARÁGRAFO TERCERO: Cada uno de los diferentes valores tarifarios establecidos en el presente artículo, se incrementarán y actualizarán anualmente por parte de la E.S.E BARRANCABERMEJA y a partir del día primero (1) de enero de cada año, atendiéndose para ello al incremento porcentual anual a la UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO – UVT, que sea fijado para la respectiva vigencia a través del acto administrativo o Resolución que para tal efecto sea expida por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Me da

ARTÍCULO TERCERO: Establecer como tarifas institucionales para la prestación de los servicios de salud de Laboratorio Clínico, Imagenología y sus procedimientos, conforme a los valores que seguidamente se relacionan en sus valores correspondientes, así:

PARÁGRAFO PRIMERO: Se fijan las tarifas para los servicios de Laboratorio Clínico ofertados por la entidad, conforme a los siguientes valores así:

ITEM	CODIGO CUPS	SERVICIO OFERTADO	PRECIO DE VENTA
1	906207	DENGUE ANTICUERPOS IG G	\$ 66.000
2	908890	PRUEBAS DE ADN DETECCIÓN VIRUS DE PAPILOMA HUMANO(VPH)	\$ 120.000
3	904902	TSH NEONATAL	\$ 45.000
4	906247	VARICELA ZOSTER AC IG G	\$ 40.600
5	906209	DENGUE ANTÍGENOS NS1 Y ANTICUERPOS 1GG E IGM (P. RÁPIDA)	\$ 96.000
6	906131	CHAGAS ANTICUERPOS IGG ANTIGENOS TOTALES	\$ 48.000
7	906131	CHAGAS IGG ANTIGENOS RECOMBINANTES	\$ 48.000
8	906208	DENGUE ANTICUERPOS IGM	\$ 48.000
9	906040	TREPONENA PALLIDUM AC IG G (TOTALES)	\$ 28.000
10	903026	MICROALBUMINURIA ORINA PARC	\$ 28.000
11	903805	AMILASA EN SUERO	\$ 14.000
12	903810	CALCIO EN SUERO	\$ 6.800
13	904108	PROLACTINA	\$ 28.000
14	906129	TOXOPLASMA GONDII AC IG M	\$ 30.000
15	906127	TOXOPLASMA GONDII AC IG G	\$ 26.000
16	906225	HEPATITIS C ANTICUERPOS	\$ 46.000
17	906218	HEPATITIS A ANTICUERPOS IG M	\$ 43.000
18	906317	HEPATITIS B ANTIGENO DE SUPERFIC	\$ 29.000
19	906610	ANTIGENO ESPECIFICO DE PROSTATA	\$ 33.600
20	903426	HEMOGLOBINA GLICOSILADA	\$ 28.000
21	903859	POTASIO EN SUERO	\$ 9.600
22	903864	SODIO EN SUERO	\$ 9.600
23	906241	RUBEOLA ANTICUERPOS IG G	\$ 34.000
24	903802	ACIDO URICO EN ORINA 24 HORAS	\$ 6.000
25	903887	GLUCOSA CURVA DE TOLERANCIA 2H - 4M	\$ 37.492
26	903803	ALBUMINA SERICA	\$ 5.600
27	907013	COPROLOGICO SERIADO 3 MUESTRAS	\$ 22.800
28	907014	COPROSCOPICO SERIADO 3 M	\$ 67.800
29	907004	COPROSCOPICO	\$ 22.600
30	903833	FOSFATASA ALCALINA	\$ 5.600
31	901217	CULT GERM AEROB GARGANTA	\$ 70.000
32	906914	PROTEINA C REACTIVA SEMICUANTITATIVA	\$ 9.600
33	906911	FACTOR REUMATOIDEO SEMICUAN	\$ 8.000
34	902045	PT-INR	\$ 13.600
35	902049	PTT	\$ 14.000

ACUERDO N° 007 DE 2024
(20 DE JUNIO)

ITEM	CODIGO CUPS	SERVICIO OFERTADO	PRECIO DE VENTA
36	903867	ASPARTATO AMINO TRANSFERASA (GOT)	\$ 7.600
37	903866	ALANINO AMINOTRANSFERASA (GPT)	\$ 7.600
38	901236	CULTIVO DE ORINA (UROCULTIVO)	\$ 60.600
39	901002	ANTIBIOGRAMA CONCENTRACION MINIMA INHIBITORIA METODO MANUAL	\$ 70.000
40	907002	COPROCULTIVO	\$ 56.000
41	901213	CULTIVO PARA HONGOS MICOSIS SUPERFICIAL	\$ 64.000
42	901233	NEISSERIA MENINGITIDIS CULTIVO	\$ 70.000
43	901321	STREPTOCOCCUS BETA HEMOLITICO GRUPO A (PRUEBA DIRECTA)	\$ 40.000
44	902079	ANTICOAGULANTE LUPICO	\$ 40.000
45	902010	DILUCIONES DE TIEMPO DE PROTROMBINA (TP CRUZADO O ANTICOAGULANTE CIRCULANTE)	\$ 100.000
46	902011	DILUCIONES DE TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (TTP CRUZADO O ANTICOAGULANTE CIRCULANTE)	\$ 77.000
47	902024	FIBRINOGENO	\$ 18.000
48	902033	PROTEÍNA C DE LA COAGULACION ACTIVIDAD	\$ 104.000
49	902034	PROTEÍNA C DE LA COAGULACION ANTIGENO	\$ 308.000
50	902035	PROTEÍNA S DE LA COAGULACION ACTIVIDAD	\$ 104.000
51	902036	PROTEINA S DE LA COAGULACION ANTIGENO TOTAL	\$ 264.000
52	902037	PROTEINA S DE LA COAGULACION ANTIGENO LIBRE	\$ 211.000
53	902104	DIMERO D AUTOMATIZADO	\$ 34.600
54	902105	DIMERO D MANUAL	\$ 34.600
55	902106	ERITROPOYETINA	\$ 154.000
56	902204	ERITROSEDIMENTACIÓN [VELOCIDAD SEDIMENTACIÓN GLOBULAR - VSG] MANUAL	\$ 3.800
57	902205	ERITROSEDIMENTACION (VELOCIDAD SEDIMENTACION GLOBULAR-VSG) AUTOMATIZADA	\$ 3.800
58	903013	ESPERMOGRAMA COMPLETO	\$ 136.500
59	903016	FERRITINA	\$ 27.000
60	903041	PORFOBILINOGENO CUANTITATIVO EN ORINA DE 24 HORAS	\$ 85.000
61	903044	SATURACION DE TRANSFERRINA	\$ 26.410
62	903046	TRANSFERRINA AUTOMATIZADA	\$ 28.000
63	903105	ACIDO FOLICO (FOLATOS) EN SUERO +	\$ 34.000
64	903420	COLINESTERASA SERICA	\$ 22.000
65	903422	COPROPORFIRINAS EN ORINA DE 24 HORAS	\$ 115.200
66	903437	TROPONINA I CUALITATIVA (SOLO CUANTITATIVA)	\$ 100.000
67	903504	LIQUIDO SINOVIAL (EXAMEN FÍSICO Y CITOQUÍMICO CON RECUENTO Y MORFOLOGÍA DE ERITROCITOS Y LEUCOCITOS GLUCOSA PROTEÍNAS FACTOR R.A. COMPLEMENTO TEST DE MUCINA Y ANÁLISIS CON LUZ POLARIZADA)	\$ 42.000
68	903601	ALUMINIO EN ORINA DE 24 HORAS	\$ 110.400
69	903602	AMONIO	\$ 31.000
70	903605	IONOGRAMA [CLORO SODIO POTASIO Y BICARBONATO O CALCIO]	\$ 74.000
71	903859 903813 903810 903864 903003	IONOGRAMA (CLORO SODIO POTASIO Y BICARBONATO O CALCIO)	\$ 74.000
72	903703	VITAMINA B12 (CIANOCOBALAMINA)	\$ 39.600
73	903706	VITAMINA D 25 HIDROXI TOTAL (D2-D3) (CALCIFEROL)	\$ 90.000
74	903804	ALBUMINA EN ORINA DE 24 HORAS	\$ 28.000
75	903807	ASPIRADO GASTRICO (EXAMEN FISICO Y CITOQUIMICO CON RECUENTO DE POLIMORFONUCLEARES)	\$ 42.000
76	903811	CALCIO AUTOMATIZADO EN ORINA DE 24 HORAS	\$ 6.000
77	903812	CAPACIDAD DE COMBINACION DEL HIERRO	\$ 26.000
78	903819	CREATIN QUINASA (FRACCION MB) SEMIAUTOMATIZADA	\$ 22.000
79	903820	CREATIN QUINASA (FRACCION MB) AUTOMATIZADA	\$ 22.000

ACUERDO N° 007 DE 2024
(20 DE JUNIO)

ITEM	CODIGO CUPS	SERVICIO OFERTADO	PRECIO DE VENTA
80	903821	CREATIN QUINASA TOTAL (CK-CPK)	\$ 16.000
81	903829	DESHIDROGENASA LACTICA ISOENZIMAS	\$ 150.000
82	903830	FOSFATASA ACIDA	\$ 11.000
83	903832	FOSFATASA ACIDA FRACCION PROSTATICA SEMIAUTOMATIZADA	\$ 19.600
84	903832	FOSFATASA ACIDA FRACCION PROSTATICA AUTOMATIZADA	\$ 19.600
85	903834	FOSFATASA ALCALINA ESPECIFICA DE HUESO	\$ 120.000
86	903838	GAMMA GLUTAMIL TRANSFERASA	\$ 14.000
87	903847	LIPASA+	\$ 18.000
88	903849	LÍQUIDO ASCITICO (EXAMEN FÍSICO Y CITOQUÍMICO)	\$ 42.000
89	903854	MAGNESIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	\$ 12.000
90	903855	MAGNESIO EN ORINA DE 24 HORAS	\$ 12.000
91	903860	POTASIO EN ORINA DE 24 HORAS	\$ 12.000
92	903865	SODIO EN ORINA DE 24 HORAS	\$ 10.000
93	903881	CREATINA EN ORINA DE 24 HORAS	\$ 94.200
94	904103	HORMONA ADRENOCORTICOTROPICA	\$ 44.000
95	904104	HORMONA DE CRECIMIENTO (SOMATOTROPICA)	\$ 40.000
96	904503	ESTRADIOL	\$ 33.000
97	904505	ESTRIOL LIBRE +	\$ 80.000
98	904506	ESTRÓGENOS (ESTRADIOL 17 BETA)	\$ 33.000
99	904510	PROGESTERONA +	\$ 34.000
100	904601	TESTOSTERONA LIBRE	\$ 42.000
101	904702	INSULINA PRE Y POST GLUCOSA +	\$ 66.000
102	904703	INSULINA CURVA (CINCO MUESTRAS)	\$ 129.600
103	904704	INSULINA (CADA MUESTRA)	\$ 33.000
104	904705	INSULINA LIBRE	\$ 129.600
105	904706	PEPTIDO C	\$ 73.600
106	904713	INSULINA CURVA DE 3 HORAS (6 MUESTRAS: 0 30 60 90 120 Y 180 MINUTOS)	\$ 129.600
107	904801	ALDOSTERONA	\$ 64.800
108	904806	CORTISOL DIFERENTES MUESTRAS	\$ 66.000
109	904806	CORTISOL (DOS MUESTRAS -AM/PM-)	\$ 66.000
110	904807	CORTISOL LIBRE EN ORINA DE 24 HORAS	\$ 42.600
111	904811	HIDROXICORTICOSTEROIDES 17	\$ 76.000
112	904901	GLOBULINA TRANSPORTADORA DE TIROXINA	\$ 126.000
113	904904	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES ULTRASENSIBLE TSH	\$ 22000
114	904912	HORMONA PARATIROIdea MOLECULA INTACTA +	\$ 56.000
115	904920	TIROGLOBULINA +	\$ 36.000
116	904921	TIROXINA LIBRE (T4L)	\$ 24000
117	904923	TRIYODOTIRONINA (CAPTACION)	\$ 60.000
118	904924	TRIYODOTIRONINA LIBRE	\$ 32.000
119	905102	WARFARINA CUALITATIVA SEMIAUTOMATIZADA O AUTOMATIZADA	\$ 128.000
120	905202	ACIDO VALPROICO LIBRE AUTOMATIZADO	\$ 130.000
121	905206	CARBAMAZEPINA CUANTITATIVA SEMIAUTOMATIZADA	\$ 34.000
122	905306	BENZODIACEPINAS CUANTITATIVAS AUTOMATIZADO	\$ 65.000
123	905312	LITIO AUTOMATIZADO	\$ 13.600
124	90 5313	LITIO SEMIAUTOMATIZADO	\$ 13.600
125	905702	ACETAMINOFEN SEMIAUTOMATIZADO	\$ 120.000
126	905705	ALCOHOL ETÍLICO AUTOMATIZADO	\$ 32.000
127	905706	ALCOHOL ETÍLICO SEMIAUTOMATIZADO	\$ 32.000
128	905708	ALCOHOL METÍLICO [FORMALDEHÍDO] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	\$ 124.800
129	905716	CANNABINOIDES AUTOMATIZADO	\$ 35.000
130	905717	CANNABINOIDES MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO	\$ 35.000
131	905721	CIANUROS AUTOMATIZADO	\$ 132.000
132	905724	COCAÍNA O METABOLITOS MANUAL	\$ 24.000
133	905725	COCAÍNA O METABOLITOS SEMIAUTOMATIZADO	\$ 24.000
134	905726	COCAÍNA O METABOLITOS AUTOMATIZADO	\$ 24.000
135	905727	DROGAS DE ABUSO	\$ 130.000

ACUERDO N° 007 DE 2024
(20 DE JUNIO)

ITEM	CODIGO CUPS	SERVICIO OFERTADO	PRECIO DE VENTA
136	905739	OPIACEOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	\$ 29.400
137	905740	OPIACEOS MANUAL	\$ 29.400
138	905743	ORGANO-FOSFORADOS MANUAL	\$ 86.700
139	906018	CHLAMYDIA TRACHOMATIS ANTICUERPOS IG A SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	\$ 96.000
140	906019	CHLAMYDIA TRACHOMATIS ANTICUERPOS IG G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	\$ 46.000
141	906020	CHLAMYDIA TRACHOMATIS ANTICUERPOS IG M SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	\$ 46.000
142	906021	CHLAMYDIA TRACHOMATIS ANTICUERPOS TOTALES SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	\$ 46.000
143	906023	HELICOBACTER PYLORI ANTICUERPOS IG G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	\$ 46.000
144	906041	TREPONEMA PALLIDUM ANTICUERPOS IG M SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	\$ 100.000
145	906109	CISTICERCO ANTICUERPOS TOTALES	\$ 132.000
146	906121	LEISHMANIA ANTICUERPOS MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO	\$ 40.000
147	906126	TOXOPLASMA GONDII ANTICUERPOS IG A SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	\$ 65.400
148	906131	TRYPANOSOMA CRUZI ANTICUERPOS MANUAL	\$ 72.000
149	906205	CITOMEGALOVIRUS ANTICUERPOS IG G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	\$ 27.000
150	906206	CITOMEGALOVIRUS ANTICUERPOS IG M SEMIAUTONATIZADO O AUTOMATIZADO	\$ 28.000
151	906211	EPSTEIN-BARR ANTICUERPOS IG A (CAPSULA EB-VCA-A) SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	\$ 126.000
152	906212	EPSTEIN-BARR ANTICUERPOS IG G (CAPSULA EB-VCA-G) SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	\$ 46.000
153	906213	EPSTEIN-BARR ANTICUERPOS IG G (NUCLEARES EBNA-G) SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	\$ 132.000
154	906214	EPSTEIN-BARR ANTICUERPOS IG G (TEMPRANOS G) SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	\$ 134.300
155	906215	EPSTEIN-BARR ANTICUERPOS IG M (CAPSULA EB-VCA-M) SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	\$ 46.000
156	906216	EPSTEIN-BARR ANTICUERPOS IG N (NUCLEARES EBNA-M) SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	\$ 134.300
157	906217	EPSTEIN-BARR ANTICUERPOS IG A (TEMPRANOS A) SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	\$ 134.300
158	906219	HEPATITIS A ANTICUERPOS TOTALES SENIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	\$ 43.000
159	906220	HEPATITIS B ANTICUERPOS CENTRAL IG M (ANTI-CORE HBC-M) SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	\$ 43.000
160	906221	HEPATITIS B ANTICUERPOS CENTRAL TOTALES (ANTI-CORE HBC) SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	\$ 43.000
161	906222	HEPATITIS B ANTICUERPOS E (ANTI-HBE) SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	\$ 48.000
162	906223	HEPATITIS B ANTICUERPOS S (ANTI-HBS) SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	\$ 42.000
163	906225	HEPATITIS C ANTICUERPO SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	\$ 46.000
164	906227	HEPATITIS DELTA ANTTCUERPOS IG M SEMIAUTOMATTZADO O AUTOMATIZADO	\$ 130.000
165	906228	HERPES I ANTICUERPOS IG G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	\$ 32.000
166	906229	HERPES I ANTICUERPOS IG M SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	\$ 36.000
167	906231	HERPES II ANTICUERPOS IG M SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	\$ 36.000
168	906241	Rubeola ANTICUERPOS IgG SEMIAUTOMATIZADO	\$ 34.000
169	906243	Rubeola ANTICUERPOS IgM AUTOMATIZADO	\$ 35.000

**ACUERDO N° 007 DE 2024
(20 DE JUNIO)**

ITEM	CODIGO CUPS	SERVICIO OFERTADO	PRECIO DE VENTA
170	906243	RUBEOLA ANTICUERPOS IGM SEMIAUTOMATIZADO	\$ 35.000
171	906245	SARAMPION ANTICUERPOS IGG SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	\$ 91.200
172	906248	VARICELA ZOSTER ANTICUERPOS IG M SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	\$ 42.000
173	906223	HEPATITIS B ANTICUERPOS S (ANTI-HBS) MANUAL	\$ 42.000
174	906304	ANTIGENOS FEBRILES MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO	\$ 28.000
175	906307	CHLAMYDIA TRACHOMATIS ANTIGENO SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	\$ 66.000
176	906308	CHLAMYDIA TRACHOMATIS ANTIGENO MANUAL	\$ 66.000
177	906329	VÍRUS SINCITIAL RESPIRATORIO ANTIGENO	\$ 44.000
178	906407	CARDIOLIPINA ANTICUERPOS IG A SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	\$ 93.200
179	906408	CARDIOLIPINA ANTICUERPOS IG G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	\$ 42.000
180	906409	CARDIOLIPINA ANTICUERPOS IG M SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	\$ 42.000
181	906418	DNA N ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	\$ 34.000
182	906422	FOSFOLIPIDOS ANTICUERPOS IG G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	\$ 114.000
183	906440	ANTICUERPOS ANTINUCLEARES AUTOMATIZADO	\$ 38.200
184	906441	ANTICUERPOS ANTINUCLEARES MANUAL	\$ 38.200
185	906442	ANTICUERPOS ANTINUCLEARES SEMIAUTOMATIZADO	\$ 38.200
186	906443	ANTICUERPOS PLAQUETARIOS DETECCION AUTOMATIZADO	\$ 184.800
187	906458	TIROIDEOS MICROSOMALES ANTICUERPOS (TIROIDEOS PEROXIDASA ANTICUERPOS) AUTOMATIZADO	\$ 40.000
188	906459	TIROIDEOS MICROSOMALES ANTICUERPOS (TIROIDEOS PEROXIDASA ANTICUERPOS) MANUAL	\$ 40.000
189	906460	TIROIDEOS MICROSOMALES ANTICUERPOS (TIROIDEOS PEROXIDASA ANTICUERPOS) SEMIAUTOMATIZADO	\$ 40.000
190	906462	TIROIDEOS PEROXIDASA ANTICUERPOS	\$ 40.000
191	906463	TIROIDEOS TIROGLOBULINICOS ANTICUERPOS AUTOMATIZADO	\$ 40.000
192	906464	TIROIDEOS TIROGLOBULINICOS ANTICUERPOS MANUAL	\$ 40.000
193	906465	TIROIDEOS TIROGLOBULINICOS ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO	\$ 40.000
194	906603	ANTIGENO CARCINOEMBRIONARIO SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	\$ 37.000
195	906625	GONADOTROPINA CORIONICA SUBUNIDAD BETA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	\$ 27.600
196	906443	IDENTIFICACION ANTIGENOS PLAQUETARIOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	\$ 184.800
197	906826	INMUNOGLOBULINA A (IG A) SEMIAUTOMATIZADO	\$ 30.000
198	906827	INMUNOCLOBULINA A (IG A) AUTOMATIZADO	\$ 30.000
199	906828	INMUNOGLOBULINA G (IG G) SEMIAUTOMATIZADO	\$ 30.000
200	906829	INMUNOGLOBULINA G (IG G) AUTOMATIZADO	\$ 30.000
201	906831	INMUNOGLOBULINA M (IG M) SEMIAUTOMATIZADO	\$ 30.000
202	906832	INMUNOGLOBULINA M (IG M) AUTOMATIZADO	\$ 30.000
203	906835	INMUNOGLOBULINA E (IG E) SEMIAUTOMATIZADO	\$ 30.000
204	906836	INMUNOGLOBULINA E (IG E) AUTOMATIZADO	\$ 30.000
205	906905	COMPLEMENTO SERICO C3 SEMIAUTOMATIZADO	\$ 24.000
206	906906	COMPLEMENTO SERICO C3 AUTOMATIZADO	\$ 24.000
207	906907	COMPLEMENTO SERICO C4 SEMIAUTOMATIZADO	\$ 24.000
208	906908	COMPLEMENTO SERICO C4 AUTOMATIZADO	\$ 24.000
209	907001	AZUCARES REDUCTORES EN HECES +	\$ 9.200
210	907101	AZUCARES REDUCTORES EN ORINA §	\$ 75.400
211	907102	HEMOGLOBINURIA +	\$ 7.600
212	908326	BETA GALACTOCIDASA ACTIVIDAD	\$ 266.350
213	908806	Hepatitis B CARGA VIRAL	\$ 440.000
214	908807	Hepatitis C CARGA VIRAL	\$ 440.000
215	908808	Herpes simplex CARGA VIRAL	\$ 1.335.000
216	908872	HERPES SIMPLEX I Y II IDENTIFICACION POR PRUEBAS MOLECULARES (ESPECIFICO)	\$ 560.000

ACUERDO N° 007 DE 2024
(20 DE JUNIO)

ITEM	CODIGO CUPS	SERVICIO OFERTADO	PRECIO DE VENTA
217	911007	COOMBS DIRECTO FRACCIONADO MONOESPECIFICO (INMUNOGLOBULINAS Y FRACCIONES DEL COMPLEMENTO) POR MICROTECNICA	\$ 127.200
218	911019	HEMOCLASIFICACIÓN SISTEMA ABO INVERSA (HEMOCLASIFICACIÓN SERICA) POR MICROTECNICA	\$ 16.000

LABORATORIOS CLINICOS ESPECIALIZADOS			
ITEM	CODIGO CUPS	SERVICIO OFERTADO	PRECIO DE VENTA
219	906249	VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA 1 Y 2 ANTICUERPOS (PRUEBA RAPIDA)	\$ 55.000
220	906340	SARS Cov 2 [covid-19] Antígeno	\$ 95.000
221	903883	GLUCOSA SEMIAUTOMATIZADA [GLUCOMETRÍA]	\$ 8.000
222	901217	CULTIVO PARA MICROORGANISMOS EN CUALQUIER MUESTRA DIFERENTE A MÉDULA ÓSEA ORINA Y HECES/Tamización para estreptococo del grupo B con cultivo rectal O vaginal	\$57.000
223	906133	TRYPANOSOMA CRUZI (CHAGAS) ANTICUERPOS IGM IFI	\$185.000
224	906209	NS1 (DENGUE)	\$60.000

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los servicios de vacunación extramurales tendrán un recargo adicional a la tarifa básica dados los costos de logística y transporte, para garantizar mantenimiento de cadena de frio y logística de desplazamiento y sostenimiento del personal de salud en dichas zonas rurales de difícil acceso, por lo que se adicionan recargos de la siguiente manera para garantizar actividades tipo brigada a efectos de impactar positivamente cumplimiento de coberturas de vacunación dentro de las Rutas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la población:

RECARGO ADICIONAL A LO SERVICIOS DE VACUNACIÓN EXTRAMURALES	
AMBITO DE APLICACIÓN	SOBRECARGO ADICIONAL
EXTRAMURAL URBANO Y RURAL (Corregimientos Centro, Llanito, Fortuna)	\$ 8.000
EXTRAMURAL EN CORREGIMIENOS Y VEREDAS RURALES DISPERSAS (Ciénaga del Opón, San Rafael de Chucuri, Meseta de San Rafael, La Colorada, Yacaranda)	\$ 15.000

ITEM	CÓDIGO CUPS	SERVICIO OFERTADO APLICACIÓN DE VACUNA PAI	PRECIO DE VENTA
225	993102	VACUNACIÓN CONTRA TUBERCULOSIS (BCG) PAI	\$ 13.000
226	993104	VACUNACIÓN CONTRA HAEMOPHILUS INFLUENZA TIPO B +	\$ 13.000
227	993106	VACUNACIÓN CONTRA NEUMOCOCO	\$ 13.000
228	993120	VACUNACIÓN COMBINADA CONTRA TETANOS Y DIFTERIA (TD) + PAI	\$ 13.000
229	993122	VACUNACIÓN COMBINADA CONTRA DIFTERIA TETANOS Y TOS FERINA (DPT)	\$ 13.000
230	993130	VACUNACIÓN COMBINADA CONTRA HAEMOPHILUS INFLUENZA TIPO B DIFTERIA TETANOS TOS FERINA Y HEPATITIS B	\$ 13.000
231	993501	VACUNACIÓN CONTRA POLIOMIELITIS (VOP O IVP) PAI	\$ 13.000
232	993502	VACUNACIÓN CONTRA HEPATITIS A	\$ 13.000
233	993503	VACUNACIÓN CONTRA HEPATITIS B (PAI)	\$ 13.000
234	993504	VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AMARILLA	\$ 13.000
235	993505	VACUNACIÓN CONTRA RABIA	\$ 13.000
236	993506	VACUNACIÓN CONTRA SARAMPION	\$ 13.000
237	993508	VACUNACIÓN CONTRA RUBEOLA	\$ 13.000
238	993509	VACUNACIÓN CONTRA VARICELA +	\$ 13.000
239	993510	VACUNACIÓN CONTRA INFLUENZA +	\$ 13.000

**ACUERDO N° 007 DE 2024
(20 DE JUNIO)**

ITEM	CÓDIGO CUPS	SERVICIO OFERTADO APLICACIÓN DE VACUNA PAI	PRECIO DE VENTA
240	993512	VACUNACIÓN CONTRA ROTAVIRUS	\$ 13.000
241	993520	VACUNACIÓN COMBINADA CONTRA SARAMPION Y RUBEOLA (SR) (DOBLE VIRAL) +	\$ 13.000
242	993522	VACUNACIÓN COMBINADA CONTRA SARAMPION PAROTIDITIS Y RUBEOLA (SRP) (TRIPLE VIRAL) (PAI)	\$ 13.000
243	993513	VACUNACIÓN CONTRA VIRUS PAPILOMA HUMANO	\$ 13.000
244	995201	OTRAS VACUNACIONES DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES SOD	\$ 13.000
245	995201	OTRAS VACUNACIONES DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES (EXTRAMURAL)	\$ 19.000
246	995201	OTRAS VACUNACIONES DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES (EXTRAMURAL DISPERSO)	\$ 27.000

PARÁGRAFO TERCERO. Se fijan las tarifas para los servicios de imagenología y Ecografía ofertados por la entidad, conforme a los siguientes valores así:

ITEM	CÓDIGO CUPS	SERVICIO DE RAYOS X OFERTADO	PRECIO DE VENTA
247	871202	APICOGRANA	\$ 42.000
248	872002	RADIOGRAFÍA DE ABDOMEN SIMPLE	\$ 42.000
249	872011	RADIOGRAFÍA DE ABDOMEN SIMPLE CON PROYECCIONES ADICIONALES (SERIE DE ABDOMEN AGUDO)	\$ 42.000
250	870103	RADIOGRAFIA DE AGUJEROS OPTICOS	\$ 42.000
251	873122	RADIOGRAFIA DE ANTEBRAZO	\$ 42.000
252	870105	RADIOGRAFIA DE ARCO CIGOMATICO	\$ 42.000
253	870131	RADIOGRAFIA DE ARTICULACION TEMPOROMAXILAR (ATM)	\$ 42.000
254	873202	RADIOGRAFÍA DE ARTICULACIONES ACROMIO CLAVICULARES COMPARATIVAS	\$ 42.000
255	871129	RADIOGRAFÍA DE ARTICULACIONES ESTERNOCLAVICULARES	\$ 42.000
256	871091	RADIOGRAFÍA DE ARTICULACIONES SACROILIACAS	\$ 42.000
257	870003	RADIOGRAFÍA DE BASE DE CRANEO	\$ 42.000
258	873412	RADIOGRAFÍA DE CADERA COMPARATIVA	\$ 42.000
259	873411	RADIOGRAFÍA DE CADERA O ARTICULACION COXO-FEMORAL (AP, LATERAL)	\$ 42.000
260	873335	RADIOGRAFÍA DE CALCANEOS (AXIAL Y LATERAL)	\$ 42.000
261	870101	RADIOGRAFÍA DE CARA (PERFILOGRAMA)	\$ 42.000
262	870602	RADIOGRAFÍA DE CAVUM FARINGEO	\$ 42.000
263	873112	RADIOGRAFÍA DE CLAVICULA	\$ 42.000
264	873205	RADIOGRAFÍA DE CODO	\$ 42.000
265	871010	RADIOGRAFÍA DE COLUMNA CERVICAL	\$ 42.000
266	871030	RADIOGRAFÍA DE COLUMNA DORSOLUMBAR	\$ 42.000
267	871040	RADIOGRAFÍA DE COLUMNA LUMBOSACRA	\$ 42.000
268	871020	RADIOGRAFÍA DE COLUMNA TORACICA	\$ 42.000
269	871019	RADIOGRAFÍA DE COLUMNA UNION CERVICO DORSAL	\$ 42.000
270	870007	RADIOGRAFIA DE CONDUCTO AUDITIVO INTERNO	\$ 42.000
271	870001	RADIOGRAFÍA DE CRANEO SIMPLE	\$ 42.000
272	873210	RADIOGRAFÍA DE MANO	\$ 42.000
273	871112	RADIOGRAFÍA DE ESTERNON	\$ 42.000
274	873312	RADIOGRAFÍA DE FEMUR (AP, LATERAL)	\$ 42.000
275	873204	RADIOGRAFÍA DE HOMBRO	\$ 42.000
276	870107	RADIOGRAFÍA DE HUESOS NAALES	\$ 42.000
277	873121	RADIOGRAFÍA DE HUMERO	\$ 42.000
278	870104	RADIOGRAFÍA DE MALAR	\$ 42.000

**ACUERDO N° 007 DE 2024
(20 DE JUNIO)**

ITEM	CÓDIGO CUPS	SERVICIO DE RAYOS X OFERTADO	PRECIO DE VENTA
279	870005	RADIOGRAFÍA DE MASTOIDES COMPARATIVAS	\$ 42.000
280	870113	RADIOGRAFÍA DE MAXILAR INFERIOR	\$ 42.000
281	870112	RAOIOGRAFÍA DE MAXILAR SUPERIOR	\$ 42.000
282	873340	RADIOGRAFÍA DE MIEMBRO INFERIOR (AP, LATERAL)	\$ 42.000
283	873206	RADIOGRAFÍA DE PUÑO O MUÑECA	\$ 42.000
284	873111	RADIOGRAFÍA DE OMOPLATO	\$ 42.000
285	870102	RADIOGRAFÍA DE ORBITAS	\$ 42.000
286	870006	RADIOGRAFÍA DE PEÑASCOS	\$ 42.000
287	873333	RADIOGRAFÍA DE PIE (AP, LATERAL)	\$ 42.000
288	873313	RADIOGRAFÍA DE PIERNA (AP, LATERAL)	\$ 42.000
289	871111	RADIOGRAFÍA DE REJA COSTAL	\$ 42.000
290	873420	RADIOGRAFÍA DE RODILLA (AP, LATERAL)	\$ 42.000
291	873422	RADIOGRAFÍA DE RODILLAS COMPARATIVAS POSICION VERTICAL (UNICAMENTE VISTA ANTEROPOSTERIOR)	\$ 42.000
292	871050	RADIOGRAFÍA DE SACRO COCCIX	\$ 42.000
293	870108	RADIOGRAFÍA DE SENOS PARANASALES	\$ 42.000
294	870004	RADIOGRAFÍA DE SILLA TURCA	\$ 42.000
295	870601	RADIOGRAFÍA DE TEJIDOS BLANDOS DE CUELLO	\$ 42.000
296	873431	RADIOGRAFÍA DE TOBILLO (AP, LATERAL Y ROTACION INTERNA)	\$ 42.000
297	871121	RADIOGRAFÍA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL) CON BARIO	\$ 42.000
298	873004	RADIOGRAFÍA PARA DETECTAR EDAD OSEA (CARPOGRAMA)	\$ 42.000
298	873302	RADIOGRAFÍA PARA MEDICIÓN DE MIEMBROS INFERIORES [ESTUDIO DE FARILL U OSTEOMETRÍA]	\$ 42.000
298	873423	RADIOGRAFÍA TANGENCIAL O AXIAL DE RÓTULA	\$ 42.000
299	873123	RADIOGRAFÍAS COMPARATIVAS DE EXTREMIDADES SUPERIORES	\$ 42.000
300	873443	RADIOGRAFÍAS COMPARATIVAS DE EXTREMIDADES INFERIORES	\$ 42.000
301	873444	RADIOGRAFÍAS EN EXTREMIDADES PROYECCIONES ADICIONALES (STRESS, TUNEL, OBLICUAS)	\$ 42.000

SERVICIO DE MAMOGRAFIA			
ITEM	CODIGO CUPS	SERVICIO OFERTADO	PRECIO DE VENTA
302	876801	MAMOGRAFIA UNILATERAL O DE PIEZA QUIRUGICA	\$ 108.000
303	876802	MAMOGRAFIA BILATERAL	\$ 108.000

ECOGRAFÍAS PÉLVICAS, OBSTÉTRICAS Y TRANSVAGINALES			
ITEM	CODIGO CUPS	SERVICIO OFERTADO	PRECIO DE VENTA
304	881401	ECOGRAFÍA PÉLVICA GINECOLÓGICA TRANSVAGINAL	\$ 100.000
305	881402	ECOGRAFIA PÉLVICA GINECOLÓGICA TRANSABDOMINAL	\$ 100.000
306	881431	ECOGRAFÍA OBSTÉTRICA TRANSABDOMINAL	\$ 100.000
307	881432	ECOGRAFÍA OBSTÉTRICA TRANSVAGINAL	\$ 100.000

NOTA: CUANDO SE TRATE DE EMBARAZO MULTIPLE SE FACTURA UNA ECOGRAFIA OBSTETRICA POR CADA BEBE

PARAGRAFO CUARTO: Se fijan las tarifas para los servicios asistenciales en procedimientos médicos y de enfermería de la entidad, conforme a los siguientes valores así:

**ACUERDO N° 007 DE 2024
(20 DE JUNIO)**

PROCEDIMIENTOS DE ENFERMERIA			
ITEM	CODIGO CUPS	SERVICIO OFERTADO	PRECIO DE VENTA
308	933700	ENTRENAMIENTO PRE PERI Y POST PARTO SOD +	\$ 16.000
309	965301	IRRIGACION O CURACION DE CONDUCTOS NASALES	\$ 30.000
310	965901	LAVADO. IRRIGACION Y CUIDADOS DE HERIDA EN AREA GENERAL	\$ 30.800
311	861203	EXTRACCIÓN DE ANTICONCEPTIVO SUBDERMICO	\$ 74.000
312	861801	INSERCIÓN DE ANTICONCEPTIVOS SUBDERMICOS	\$ 74.000
313	992990	PRUEBA DE SENSIBILIDAD DE PENICILINA. INCLUYE LA PENICILINA E INSUMOS	\$ 27.000
314	992990	INYECTOLOGÍA DE PENICILINA. NO INCLUYE LA PENICILINA, NO INCLUYE INSUMOS	\$ 13.000
315	992990	INYECTOLOGÍA INTRAMUSCULAR. NO INCLUYE EL MEDICAMENTO, NO INCLUYE INSUMOS	\$ 13.000
316	993107	INYECTOLOGÍA APLICACIÓN DE TETANOL (NO INCLUYE EL TOXOIDE TETÁNICO)	\$ 13.000
317	991800	ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTO ENDOVENOSO NIÑOS/ NO INCL MEDICAMENTOS/INLCUYE SUPERV. MED	\$ 151.000
318	991800	ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTO ENDOVENOSO ADULTO/ NO INCL MEDICAMENTOS/INLCUYE SUPERV. MED	\$ 151.000
319	992102	INYECCIÓN O INFUSIÓN DE ANTIBIÓTICO/ NO INCLUYE MEDICAMENTO	\$ 13.000
320	869400	RETIRO DE SUTURA EN PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO SOD	\$ 7.500
321	896101	MONITOREO DE PRESIÓN ARTERIAL SISTÉMICA (TELEMETRÍA)	\$ 3.500
322		OXIGENO VALOR POR LITRO	\$ 70
323		CARNET DE VACUNACIÓN FIEBRE AMARILLA INTERNACIONAL	\$ 10.000
324		DUPLICADO CARNET DE VACUNACIÓN DE CUALQUIER TIPO	\$ 10.000
325	735301	PAQUETE POR PARTO	\$ 1.100.000

PROCEDIMIENTOS MÉDICOS GENERALES Y ESPECIALES			
ITEM	CÓDIGO CUPS	SERVICIO OFERTADO	PRECIO DE VENTA
326	702203	COLPOSCOPIA CON BIOPSIA	\$ 180.794
327	891402	ELECTROENCEFALOGRAMA COMPUTARIZADO	\$ 68.000
328	61002	BIOPSIA DE GLÁNDULA TIROIDES VÍA PERCUTANEA	\$ 500.000
329	61002	BIOPSIA DE GLÁNDULA TIROIDES VÍA PERCUTANEA CON AGUJA TRUCUT	\$ 840.000
330	851101	BIOPSIA POR PUNCIÓN CON AGUJA FINA DE MAMA	\$ 500.000
331	851102	BIOPSIA DE MAMA CON AGUJA (TRUCUT)	\$ 840.000

EL VALOR DE LOS ANTERIORES PROCEDIMIENTOS INCLUYE LA AGUJA UTILIZADA PARA EL PROCEDIMIENTO, Y EL ANALISIS DE LA PATOLOGÍA PARA LA BIOPSIA DE TIROIDES VÍA PERCUTANEA LA TARIFA OFERTADA CON AGUJA TRUCUT ADICIONAL AL PROCEDIMIENTO SE FACTURARÁ ADICIONALMENTE EL VALOR DE LA AGUJA A LA TARIFA OFERTADA

PARÁGRAFO QUINTO: Cada uno de los diferentes valores tarifarios establecidos en el presente artículo, se incrementarán y actualizarán anualmente por parte de la E.S.E BARRANCABERMEJA y a partir del día primero (1) de enero de cada año, atendándose para ello al incremento porcentual anual a la UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO – UVT, que sea fijado para la respectiva vigencia a través del acto administrativo o Resolución que para tal efecto sea expedida por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

**ACUERDO N° 007 DE 2024
(20 DE JUNIO)**

ARTÍCULO CUARTO: CAMPO DE APLICACIÓN.- Las tarifas establecidas y fijadas por el presente acuerdo para los diferentes servicio y procedimientos en salud, se aplicarán por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, a todas las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB, Entidades Responsables de Pago – ERP, sean esta ultimas públicas o Privadas, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS públicas o privadas, Fuerzas Militares – FFMM y de Policía – PONAL, INPEC y la comunidad o particulares que así lo demanden, requieran o soliciten el servicio correspondiente y respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de los diferentes servicios y procedimientos en salud por el presente acto establecidas y reguladas, podrán ser objeto de negociación o descuento por parte de la E.S.E BARRANCABERMEJA, según el tipo y modalidad del contrato o acuerdo de voluntades a suscribirse y el total de usuarios que sean asignados a la entidad por parte de la administradora de planes de beneficios (EAPB), Entidades Responsables de Pago – ERP, sean esta ultimas públicas o Privadas, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS públicas o privadas, Fuerzas Militares – FFMM y de Policía – PONAL e INPEC respectiva; para lo cual la E.S.E BARRANCABERMEJA siempre atenderá a su conveniencia y al margen de utilidad correspondiente y respectivo, o al previo estudio de costos correspondiente que se adelante y establezca por la E.S.E BARRANCABERMEJA.

ARTÍCULO SEXTO: En atención al incremento y actualización anual que debe realizarse por parte de la E.S.E BARRANCABERMEJA respecto de cada una de las tarifas que por el presente proyecto se fijaron y establecieron para los diferentes servicios y procedimientos en salud aquí igualmente definidos; se autoriza por la Junta Directiva de la entidad, para que por conducto de la gerencia o quien haga sus veces, se expidan los correspondientes actos administrativos de actualización, ajuste y/o modificación de las tarifas respectivas en la correspondiente vigencia fiscal objeto de lo correspondiente, con aplicación restricta de la regla aquí establecida para ello respectivamente.

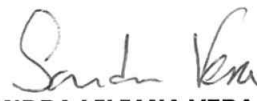
ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo de Junta Directiva rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las demás disposiciones que este máximo órgano de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA haya expedido, así como aquellos actos administrativos expedidos por la gerencia de la entidad que igualmente se hayan expedido sobre esta materia respectivamente; por lo que en particular quedan derogados el Acuerdo de Junta Directiva N° 002 del 13 de Febrero de 2024 y la Resolución No. 004 del 02 de Enero de 2023.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barrancabermeja D.E (Santander), a los veinte (20) días del mes de Junio de dos mil veinticuatro (2024).



DAYRON OSWALDO AGUILERA CÁRDENAS
PRESIDENTE DELEGADO JUNTA DIRECTIVA
E.S.E BARRANCABERMEJA
SECRETARIO JURÍDICO DELEGADO PARA LAS FUNCIONES
DEL DESPACHO DEL ALCALDE DISTRITAL
DECRETO N° 207 DEL 20 DE JUNIO DE 2024



SANDRA LILIANA VERA BLANDON
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA
E.S. E BARRANCABERMEJA
GERENTE
E.S. E BARRANCABERMEJA
DECRETO N° 103 DEL 01 DE ABRIL DE 2024

Proyectó:

Dr. Luis Fernando Castro Pérez – Subdirector Científico ESEB

Xiomara Nieves Mancera – Profesional Universitario Costos ESEB

Revisó Aspecto Técnicos

: Dra. Esmeralda María Otero Alvarez – Profesional Especializado Auditor Medico ESEB

Revisó Aspecto Jurídicos

: Oscar Yesid Rodriguez Pedraza – Abogado Asesor Externo para la Contratación ESEB

Vo. Bo. Aspectos Financieros : Lilia del Socorro Villegas Lebolo - Subdirectora Administrativa y Financiera ESEB



Despacho del
Alcalde

DECRETO No. 207

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN Y ASISTENCIA A REUNIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE BARRANCABERMEJA”

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 209, 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
2. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia determina que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en las otras autoridades. Así mismo, señala que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad la consiguiente.
3. Que corresponde al Alcalde Municipal de conformidad con el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, dirigir la acción administrativa del Municipio, así como asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
4. Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9 establece: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”.*
5. Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 requiere que la delegación sea por escrito, donde se exprese la decisión del delegante, el objeto de la delegación, el funcionario delegado y las funciones o asuntos específicos.
6. Que el Delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarios que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
7. Que la delegación constituye una forma de organización administrativa que propende por la descongestión de los despachos públicos y el manejo responsable y eficiente de la gestión administrativa.
8. Que el Acuerdo No. 072 de 1999, por medio del cual se creó la Empresa Social del Estado – ESE de Barrancabermeja, establece en su artículo 9° que la dirección de esta entidad estará a cargo de la Junta Directiva y el Gerente.
9. Que el Artículo 10° del Acuerdo No. 072 de 1999 dispone que la Junta Directiva de la ESE de Barrancabermeja estará integrada, entre otros, por el Alcalde Distrital o su delegado.



207
Despacho del
Alcalde

10. Que la Empresa Social del Estado – ESE Barrancabermeja convocó a reunión ordinaria de Junta Directiva para el día 20 de junio de 2024 a las 10:00 a.m., con el propósito de analizar y aprobar diferentes proyectos relativos a la entidad.
11. Que el Alcalde Distrital para el día y la hora en que fue citado no le es posible la comparecencia por compromisos adquiridos con anterioridad a la fijación de la misma, por lo que es pertinente, con el propósito de garantizar la eficiente gestión administrativa, realizar una delegación en un funcionario público del nivel directivo para que asista y represente al Alcalde Distrital de Barrancabermeja en la reunión ordinaria de Junta Directiva de la ESE Barrancabermeja.
12. En virtud de lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

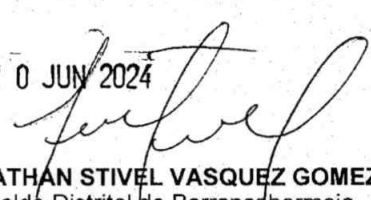
ARTÍCULO PRIMERO: DELEGACIÓN. Delegar al Doctor **DAYRON OSWALDO AGUILERA CARDENAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.757.085, quien se desempeña como Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, adscrito a la Secretaría Jurídica, para que represente al Alcalde de Barrancabermeja y actúe con las facultades plenas de voz y voto en la reunión ordinaria de la Junta Directiva de la ESE Barrancabermeja, la cual se llevará a cabo a las 10 a.m. del día 20 de junio de 2024

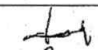
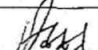
ARTÍCULO 2º. FACULTADES. El delegatario contará con facultades plenas de voz y voto para tomar decisiones en la reunión ordinaria de la Junta Directiva de la ESE Barrancabermeja, la cual se llevará a cabo a las 10 a.m. del día 20 de junio de 2024.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. Notificar de la presente decisión al Doctor DAYRON OSWALDO AGUILERA CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.757.085 expedida en la ciudad de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

En Barrancabermeja, a los 20 JUN 2024


JONATHAN STIVEL VASQUEZ GOMEZ
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Edwin Andres Parra Niño – Abogado Externo Despacho Alcalde		junio - 2024
Revisó:	Dayron Oswaldo Aguilera Cárdenas -Secretario Jurídico		junio - 2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			